



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Isabel Vásquez Sadder
Demandado: Colpensiones
Radicado: :05001-31-05-008-2018-00732-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 23 de septiembre de 2019, se llevaron a cabo las audiencias previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, y se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” a reconocer y pagar a la señora MARIA ISABEL VÁSQUEZ SADDER la suma de \$84.676.630 por concepto de retroactivo pensional, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 15 de octubre de 2018, así como las costas del proceso, éstas últimas, fueron fijadas en la suma de \$5.080.598.

Asimismo se observa que, en el numeral 8° Juzgamiento del Acta de las audiencias antes referidas, se incurrió en un error al anotar que el radicado del proceso es 05001-31-005-008-2018-00732-00, cuando realmente corresponde al 05001-31-**05**-008-2018-00732-00, y en numeral PRIMERO de la parte resolutive de ese mismo documento se incurrió en otro error al anotar la cifra en letras a la cual se condenó a la entidad demandada toda vez que se indicó OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREITA PESOS, cuando en realidad corresponde a OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS

Luego, mediante sentencia proferida el 2 de marzo del año 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirmó dicha decisión y condenó en costas a COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo en el auto proferido por este Despacho el 12 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación de costas del proceso, en las que se incluyeron las agencias en derecho de primera instancia por

valor de \$5.080.598 y se omitió incluir las agencias en derecho a cargo de la misma entidad, a las que fue condenada en segunda instancia.

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápites anteriores, se presentan dos errores por cambio de palabras y uno por omisión, siendo procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección de oficio de los dos primeros y por solicitud de la entidad demandada del tercer error.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR en el Acta de las audiencias de los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, numeral 8° Juzgamiento, el radicado del proceso, indicando que corresponde al número 05001-31-05-008-2018-00732-00 y no 05001-31-005-008-2018-00732-00, como se anotó.

SEGUNDO: CORREGIR en la misma Acta antes referida el numeral PRIMERO de la parte resolutive, indicando que la cifra en letras a la cual se condenó a la entidad demandada corresponde a OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS **TREINTA** PESOS y no OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS **TREITA** PESOS, como se anotó.

TERCERO: SE CORRIGE el auto proferido el 12 de agosto de 2021, por lo que el valor total de la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho en 1º instancia	\$5.080.598
Agencias en derecho en 2 instancia	\$ 908.526
Gastos	\$ -0-
Total costas:	<u>\$5.989.124</u>

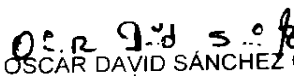
SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$5.989.124) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

CUARTO: Las demás partes de la referida providencia quedarán incólumes.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 20 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de FEBRERO DE 2022, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--